



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad No.	<u>2015-00132-00</u>
Serie	DE EJECUCIÓN
Sub-Serie	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado(s)	CAMILO ANDRÉS ROJAS RAMIREZ

Mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado, suscrito por la profesional del derecho Dra. María Consuelo Orduz Sotaquirá apoderado judicial de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A demandante dentro del trámite de la referencia, quien solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia pide la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor del demandado, así como los títulos que se hallen a favor del proceso, no se ordene la condena en costas y agencias en derecho a las partes procesales y finalmente, renuncia a términos de ejecutoria del auto que decreta la terminación.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial fue elevado y allegado por el profesional del derecho Dra. María Consuelo Orduz Sotaquirá apoderada judicial de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A demandante dentro de la presente ejecución, y al existir la certeza de que se ha producido el pago total de la obligación, resulta procedente decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación interna número 2015-00132-00 promovido por la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A. contra Camilo Andrés Rojas Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.932.436.

Así mismo, se dispone el desglose de los documentos base de la ejecución – Pagaré No.- 066176100000709 - de fecha 07 de Abril de 2015, que contiene la

obligación objeto de ejecución, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte demandada, previo al pago del arancel judicial.

Por lo tanto, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. *Oficiese.-*

Ordenar la entrega del título judicial No.- 466176635204371 de fecha del 19 de Agosto de 2009 por la suma de cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000,00) a favor del señor CAMILO ANDRÉS ROJAS RAMÍREZ, tal como lo solicitó la parte demandante en su memorial allegado.-

De otro lado, se dispone no condenar en costas a las partes.-

Finalmente acéptese la renuncia de los términos del presente auto únicamente para la parte demandante, una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.-

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Del Guamo Tolima,*

### **RESUELVE:**

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicación interna número 2015-00132-00 promovido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra Camilo Andrés Rojas Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.108.932.436, de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución –Pagaré No.- 066176100000709 - de fecha 07 de Abril de 2015, que contienen las obligaciones objeto de la presente ejecución, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y materializadas. *Oficiese.*

Cuarto: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes procesales.

Quinto: **ORDENAR** la entrega del título judicial No.- 466176635204371 de fecha del 19 de Agosto de 2009 por la suma de cincuenta mil pesos

moneda corriente (\$50.000,00) a favor del señor CAMILO ANDRÉS ROJAS RAMÍREZ, tal como lo solicitó la parte demandante en su memorial allegado.-

Sexto: ACÉPTESE la renuncia de los términos del presente auto únicamente para la parte demandante.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO  
Juez